****

**Documento de Orientación de la NAPPO 01**

**Estandarización de responsabilidades y acciones para salvaguardar los envíos que han transitado por un país de la NAPPO para entrar a otro país de la NAPPO**

**Preparado por el Grupo de expertos sobre la orientación de la NIMF 25 (envíos en tránsito)** (Wendy Asbil (ACIA), Christine Villegas (ACIA), Everett Harper (CBSA), Helen Gerson (CBSA), Brendon Reardon (USDA APHIS-PPQ), Erin Stiers (USDA APHIS-PPQ), Fan Wang-Cahill (USDA APHIS-PPQ), Annaliese Blecha (DHS-CBP), Neftalí Reyes Carranza (SENASICA) Francisca de la Cruz Martínez (SENASICA), Allan Schepens (*Canadian Pacific*), Jeffrey Parsons (*Canadian National Railway*), John Ercolani (*J&K Fresh*), Greg Yielding (*National Onion Association*)

Secretaría de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas

1730 Varsity Drive, Suite 145

Raleigh, Carolina del Norte 27606-5202

Estados Unidos de América

xxx de xx del 202x

Índice

[Aprobación 3](#_Toc146879193)

[Introducción 4](#_Toc146879194)

[Finalidad del documento de orientación 5](#_Toc146879195)

[Ámbito 5](#_Toc146879196)

[Siglas 6](#_Toc146879197)

[Definiciones 6](#_Toc146879198)

[1.0 Consideraciones para los sistemas de envíos en tránsito 8](#_Toc146879199)

[1.1 Riesgo para el país de tránsito 8](#_Toc146879200)

[1.2 Factores de riesgo 8](#_Toc146879201)

[1.3 Evaluación del riesgo de plagas 8](#_Toc146879202)

[2.0 Organizaciones gubernamentales (ONPF, entidades fronterizas, otras) 8](#_Toc146879203)

[2.1 Canadá 9](#_Toc146879204)

[2.2 México 10](#_Toc146879205)

[2.3 Estados Unidos 11](#_Toc146879206)

[3.0 Aspectos comunes entre los países miembros de la NAPPO 12](#_Toc146879207)

[4.0 Aspectos que difieren entre los países miembros de la NAPPO 13](#_Toc146879208)

[5.0 Casos de incumplimiento y emergencia 13](#_Toc146879209)

[5.1 Medidas aplicadas por incumplimiento 13](#_Toc146879210)

[5.1.1 Acciones fitosanitarias tal como las prescribe la ONPF para permitir la entrada 14](#_Toc146879211)

[5.1.2 Eliminación de envíos de Norteamérica 14](#_Toc146879212)

[5.1.3 Emergencias 14](#_Toc146879213)

[5.1.4 Comunicación 14](#_Toc146879214)

[6.0 Recomendaciones 15](#_Toc146879215)

[7.0 Referencias y recursos 16](#_Toc146879216)

[Anexo 1: Diagrama de flujo 17](#_Toc146879217)

# Aprobación

El documento de orientación - ***Estandarización de responsabilidades y acciones para salvaguardar los envíos que han transitado por un país de la NAPPO para entrar a otro país de la NAPPO*** -fue aprobado por el Comité Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO), véanse las fechas de aprobación debajo de cada firma y su fecha de entrada en vigor desde la última fecha que aparece abajo.

Aprobado por:

|  |  |
| --- | --- |
| **Steve Côté**Miembro del Comité EjecutivoCanadá | **Ibrahim Shaqir**Miembro del Comité EjecutivoEstados Unidos |

 Fecha xx de xxxx del 202X Fecha xx de xxxx del 202X

|  |
| --- |
| **Francisco Ramírez y Ramírez**Miembro del Comité EjecutivoMéxico |

 Fecha xx de xxxx del 202X

# Introducción

Hay diversas vías relacionadas con el comercio y los viajes mediante las cuales se pueden introducir plagas de plantas a Norteamérica. Cada día, miles de envíos se mueven desde el país de origen a un destino en otro país, con frecuencia transitando por uno o más países durante el proceso. En comparación con los envíos importados, los envíos en tránsito pueden representar un riesgo fitosanitario menor para los recursos vegetales en el país de tránsito, puesto que no están entrando al comercio y con frecuencia se detienen en el país de tránsito por un período breve. Sin embargo, aunque se espera que estos envíos cumplan los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino, estos aún podrían presentar un riesgo al país o países por los cuales transitan.

Los riesgos que representan los envíos en tránsito incluyen las plagas directamente relacionadas con los envíos, así como los contaminantes en un cargamento o medio de transporte o sobre estos, los cuales podrían introducirse al país de tránsito. Los riesgos incrementan aún más si los envíos permanecen durante un período extenso en el país de tránsito, se abren en dicho país o transitan a través de áreas en riesgo (p. ej., bosques, terrenos agrícolas, parques, etc.) en donde las plagas tendrían la oportunidad de establecerse y dispersarse.

En reconocimiento de los riesgos que suponen los envíos en tránsito a la región de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO), se estableció un grupo de expertos para que evaluara los riesgos que representan los envíos que transitan a través de cualesquiera de los tres países miembros de la NAPPO y determinara las medidas y los procesos apropiados con el fin de mitigar esos riesgos a dicha región. La Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias [(NIMF) 25](https://www.ippc.int/largefiles/NIMF_25_2006_PTFINAL_0.pdf) (*Envíos en tránsito*), la Norma Regional de la NAPPO sobre Medidas Fitosanitarias (NRMF) 23 (*Directrices para los envíos en tránsito*) y la [Guía de tránsito de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria](https://www.fao.org/documents/card/en/c/CA6358ES) (CIPF) (*Cuestiones fitosanitarias de los envíos en tránsito: una guía para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria)* se centran principalmente en la protección de un país de tránsito mientras que las responsabilidades de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y otros interesados que participan en la vía de tránsito no se especifican tan claramente.

Este documento de orientación busca específicamente estandarizar las responsabilidades y acciones para salvaguardar los envíos que la ONPF del país de tránsito presenta para la entrada a la ONPF del país importador y que la ONPF ha encontrado que no cumplen con los requisitos de importación. Es esencial contar con una orientación clara sobre las medidas prácticas con el fin de disminuir al mínimo los riesgos fitosanitarios que están relacionados con los envíos en tránsito, así como promover procedimientos de comunicación oportunos y consistentes entre todos los interesados que participan en la vía de tránsito para ayudar a proteger los recursos vegetales en la región de la NAPPO. Este documento de orientación ayudará a los países miembros de la NAPPO a elaborar enfoques agilizados para los envíos en tránsito, definir y dar a conocer los procedimientos para devolver los envíos que no cumplan con los requisitos y aprender de los enfoques existentes y adoptarlos para facilitar el comercio seguro. Además, dicho documento contribuye a las experiencias y los enfoques de otras iniciativas relacionadas con el comercio y se beneficia de ellas, tal como el [trabajo de la CIPF sobre contenedores marítimos](https://www.ippc.int/en/core-activities/capacity-development/sea-containers/), la [[Iniciativa de Contenedores Marítimos de Norteamérica](https://nappo.org/espanol/Iniciativa-de-contenedores-mar%C3%ADtimos-de-norteam%C3%A9rica)](https://nappo.org/espanol/Iniciativa-de-contenedores-mar%C3%ADtimos-de-norteam%C3%A9rica), así como el trabajo que se está realizando en el ámbito de la CIPF y del grupo cuadrilateral de Sanidad Vegetal (Australia, Nueva Zelanda, EE. UU. y Canadá (QUADS, por su sigla en inglés)) para mitigar las plagas contaminantes en diversas vías, incluidos los contenedores marítimos. El documento también contribuirá con la promoción de la protección fitosanitaria con otros socios comerciales mediante las actividades de divulgación y concientización.

# Finalidad del documento de orientación

Las ONPF establecen procedimientos para identificar y disminuir los riesgos fitosanitarios relacionados con los envíos en tránsito, de tal forma que las medidas fitosanitarias que se apliquen en el país de tránsito estén justificadas técnicamente y prevengan la entrada y el establecimiento de plagas dentro de ese país. Sin embargo, la orientación que brinda la NIMF 25 a los interesados que participan en el proceso de tránsito carece de detalles operativos para su implementación eficaz en la región de la NAPPO. Varios otros interesados participan en la vía de tránsito más allá de las ONPF de los países importador, exportador y de tránsito. Estos incluyen, entre otros, los brókeres del envío, las compañías de transporte, las instalaciones que brindan tratamiento, los manipuladores/empacadores y las organizaciones aduaneras de cada país. La implementación eficaz de la NIMF 25 debería incluir orientación clara para todos los interesados con el fin de establecer un sistema que sea claro desde el punto de vista operativo y que esté armonizado para así aumentar la observancia de los requisitos de los envíos en tránsito y disminuir al máximo los riesgos fitosanitarios en la vía de tránsito.

El presente documento de orientación esboza los aspectos de la comunicación y las tareas de cada interesado principal e incluye un diagrama de flujo de tareas y responsabilidades a lo largo de la vía de los envíos en tránsito. Esta guía tiene como finalidad:

* promover la concordancia de los programas de envíos en tránsito, así como la implementación eficaz de la NIMF 25 en la región de la NAPPO para mantener la seguridad fitosanitaria a la vez que se facilita el comercio seguro
* identificar las áreas de preocupación que puedan simplificarse
* presentar una lista de propuestas de recomendaciones para la colaboración adicional y
* presentar los procedimientos para la comunicación oportuna entre las partes del gobierno y la industria con el fin de facilitar la toma de decisiones y ayudar a dinamizar la salvaguarda eficaz y por ende, disminuir los riesgos de plagas en los envíos en tránsito en Norteamérica.

# Ámbito

El ámbito de este documento de orientación incluye a los envíos que se originen en el extranjero o en un país miembro de la NAPPO, que transitan a través de un país de la NAPPO con destino a otro país de la NAPPO o a un país fuera de la región de la NAPPO (p. ej., envío de Asia que se mueve a través de Canadá con destino a Estados Unidos; envío que se origina en México y que se mueve a través de Estados Unidos con destino a Canadá). Los envíos que viajan desde EE. UU. a través de Canadá y de vuelta a EE. UU. no se incluyen en el ámbito de la guía. Los artículos reglamentados, tal como se describen en el presente documento, consisten en cualquier cosa que pueda servir de vía para transportar la plaga, no solamente plantas y productos vegetales reglamentados sino también los medios de transporte que los llevan. Al respecto, los términos cargamento o envío pueden presumirse que significan el cargamento, su embalaje y los medios de transporte, así como todos los otros componentes que pudieran infestarse o contaminarse.

Las situaciones que no se incluyen en el ámbito de este documento son:

* movimiento nacional de artículos dentro de un solo país de la NAPPO
* movimiento interior de artículos importados en el país importador de la NAPPO
* establecimiento de procedimientos conjuntos de despacho de aduana en el primer punto de llegada (p. ej. despacho de aduanas de artículos en Estados Unidos-Canadá destinados a cualesquiera de esos países en el primer puerto de llegada a Canadá o Estados Unidos).

# Siglas

|  |  |
| --- | --- |
| **Siglas** | **Denominación** |
| ACIACBSA | Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá |
| CIPF | Convención Internacional de Protección Fitosanitaria |
| DGSV | Dirección General de Sanidad Vegetal de México |
| DHS CBP | Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de la Oficina de Seguridad del Territorio Nacional de Estados Unidos |
| GyCR | Guarda, custodia y responsabilidad |
| NAPPO | Organización Norteamericana de Protección a las Plantas |
| NIMF | Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias |
| NRMF | Norma Regional sobre Medidas Fitosanitarias |
| ONPFOISA | Organización Nacional de Protección FitosanitariaOficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria |
| QUADS | El grupo cuadrilateral de sanidad vegetal es una coalición estratégica compuesta de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria de Estados Unidos, Australia, Canadá y Nueva Zelanda. No es una organización derivada de un tratado oficial, sino una vía de colaboración entre las autoridades de sanidad vegetal de los países integrantes del grupo cuadrilateral. |
| SENASICA | Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México |
|  |  |
| USDA APHIS PPQ | Oficina de Protección Fitosanitaria y Cuarentena del Servicio de Inspección de Sanidad Agropecuaria del Departamento de Agricultura de EE. UU. |

# Definiciones

Las definiciones de los términos que se utilizan en la presente guía figuran en la NIMF 5: (*Glosario de términos fitosanitarios*) y la NRMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios de la NAPPO*).

Algunas definiciones específicas para esta guía se encuentran en el siguiente cuadro.

|  |  |
| --- | --- |
| **Término** | **Significado** |
| artículo reglamentado | Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997]. |
| contaminante  | Cualquier cosa que no sea una plaga en sí, pero que pueda albergar plagas de plantas (p. ej., suelo, desechos de plantas).  |
| envío | Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001]. |
| envío contenerizado | Cargamento que se envía en contenedores marítimos reutilizables de tamaño comercial ([contenedor de envío/carga](https://www.lawinsider.com/dictionary/shipping-cargo-container) consiste en una caja de transporte con marco de acero y revestida de acero diseñada para facilitar la manipulación, carga de artículos y materiales para almacenarlos a bordo de un barco u otro sistema de transporte e incluye un recipiente con marco de metal previsto para utilizarse para el almacenamiento de artículos y materiales y el cual se construye para moverse con facilidad de un lugar a otro. (https://www.lawinsider.com/dictionary/shipping-cargo-container)). |
| envío en tránsito | Movimiento de un envío desde un país, a través de otro país, con destino a un tercer país. El envío no se importa al país por el cual transita, aunque se podrían aplicar medidas fitosanitarias. Para los fines de esta guía, el país por el cual transita el envío hasta su destino final. El país de origen y el destino final podría ser otro país de la NAPPO o un país fuera de la región de la NAPPO.  |
| incumplimiento | Falta en el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación del país importador. |
| medidas fitosanitarias | Cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (NIMF 5).  |
| parte encargada del cuidado y control  | Entidad encargada del control físico del envío en cuanto se mueve desde el lugar de origen al de destino, incluido el titular del permiso, bróker, importador y transportista.  |
| plaga | Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término «plaga de plantas» en ocasiones se utiliza en lugar del término «plaga» [FAO 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012] |
| punto de entrada | Aeropuerto, puerto marítimo o punto fronterizo terrestre oficialmente reconocido para la importación de vegetales, sus productos o subproductos y/o entrada de pasajeros, con objeto de asegurar que estos, no representen un riesgo fitosanitario para el país. |

## 1.0 Consideraciones para los sistemas de envíos en tránsito

Los sistemas de los envíos en tránsito se han establecido en los países de la región de la NAPPO — Estados Unidos, México y Canadá— los cuales evolucionan a medida que las circunstancias cambian. Algunas de las consideraciones para el establecimiento de estos sistemas se describen en los siguientes subapartados.

### 1.1 Riesgo para el país de tránsito

Desde la adopción de la NIMF 25 en el 2006, el comercio internacional ha aumentado de manera espectacular y, por consiguiente, también la frecuencia de los envíos en tránsito. Los datos de las intercepciones en puertos demuestran que hay riesgo para el país de tránsito, incluida la presencia de plagas de importancia cuarentenaria en los contenedores y sobre estos, tanto en productos agrícolas como no agrícolas.

### 1.2 Factores de riesgo

* Productos agrícolas
* Productos no agrícolas: a pesar de que es muy probable que se notifique a la ONPF del país de tránsito acerca de los productos agrícolas que se mueven a través su país, las intercepciones continúan realizándose en productos que no son plantas ni productos vegetales, tales como las maquinarias, las piezas de automóviles, los azulejos, las tuberías, etc.
* Tipo de plaga y estadio de vida
* Ubicación de la plaga (dentro/fuera del contenedor; dentro/sobre un cargamento)
* Época del año
* Embalaje de madera.

### 1.3 Evaluación del riesgo de plagas

Dado el volumen del comercio internacional, los tipos de cargamentos y medios de transporte, la complejidad de los aspectos logísticos de la cadena de suministro y el número de socios comerciales resulta difícil evaluar la posibilidad de introducción de plagas cuarentenarias a un país, especialmente para los envíos que no son plantas ni productos vegetales. Debido a esta complejidad, resulta difícil realizar análisis de riesgo de plagas (ARP) formales y tal vez no capten todos los riesgos relacionados con el movimiento de envíos en tránsito. A causa de esto, con frecuencia la ONPF y las entidades aduaneras del país de tránsito establecen requisitos fitosanitarios de importación adicionales a los envíos en tránsito compuestos de productos agrícolas. Sin importar el tipo de cargamento, los envíos podrán necesitar la aplicación de medidas y procedimientos fitosanitarios (p. ej., certificación, inspección por la ONPF, limpieza, fumigación) cuando se detecten plagas o contaminantes a su llegada al país de tránsito o a su llegada al país de destino. El país de tránsito tal vez exija la aplicación de tratamiento u otras medidas antes de que se permita la eliminación del envío.

## 2.0 Organizaciones gubernamentales (ONPF, entidades fronterizas, otras)

El presente apartado brinda una perspectiva amplia de los requisitos generales, los procesos y la coordinación de los programas existentes de envíos en tránsito en cada país miembro de la NAPPO. Se centra en el trabajo que realizan las ONPF, las entidades fronterizas y otras entidades gubernamentales. La coordinación entre las ONPF, las entidades fronterizas y la industria es esencial para la implementación global y exitosa de los programas de envíos en tránsito. La comunicación y las actividades de coordinación detalladas se abarcarán en el apartado 5.0 del presente documento.

### 2.1 Canadá

La Agencia Canadiense de Inspección Alimentaria (ACIA) deriva su autoridad normativa de la *Ley de Protección a las Plantas* (1990, c. 22) y los *Reglamentos de Protección a las Plantas* (SORS/95-212). El [protocolo existente sobre envíos en tránsito](https://inspection.canada.ca/plant-health/interim-phytosanitary-requirements/eng/1451454780159/1451454819464) de la ACIA apoya la toma de decisión fundamentada en el riesgo en relación con los requisitos fitosanitarios para los envíos en tránsito de plantas y productos vegetales originarios en Estados Unidos, que viajan a través de Canadá con destino a un punto de partida canadiense en camino a un país extranjero y que transitan de vuelta por Canadá para la eliminación de envíos en tránsito de origen extranjero los cuales EE. UU. haya rechazado la entrada. Se está elaborando un programa exhaustivo de envíos en tránsito para incluir los envíos que transitan por Canadá y que provienen de países que no sean Estados Unidos.

El protocolo de envíos en tránsito necesita la coordinación entre la ACIA, la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (CBSA, por su sigla en inglés) y las partes encargadas del cuidado y control del envío. A la ACIA le compete establecer requisitos fitosanitarios según el nivel de riesgo de plaga, dar a conocer esos requisitos a las partes pertinentes, emitir documentos de control normativo y verificar el cumplimiento de los requisitos.

A la CBSA le compete notificar a la ACIA acerca de los riesgos fitosanitarios que se identifiquen en la frontera, de manera oportuna, y rechazar la entrada a Canadá de aquellos envíos que no cumplan con el protocolo de envíos en tránsito de la ACIA. La CBSA brinda orientación e instrucciones a los funcionarios de los servicios fronterizos acerca de los protocolos de la ACIA para los envíos en tránsito que no cumplan con los requisitos.

A la parte encargada del cuidado y control del envío le compete cumplir con los requisitos de la ACIA y CBSA, dar a conocer el motivo del rechazo de cualquier envío y hacerse cargo de todos los costos correspondientes de los requisitos normativos, la mitigación y las medidas de cumplimiento. A la CBSA le compete realizar los servicios de inspección iniciales en cuanto a los requisitos fitosanitarios de los envíos que se importan a Canadá, incluidos el embalaje de madera, el suelo y el equipo usado a los que EE. UU. haya rechazado la entrada por motivos fitosanitarios y que transitan por Canadá. Conforme a la autoridad de la [Ley de Protección a las Plantas](https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/p-14.8/) (PPA, por su sigla en inglés) (s.8 (1)), la CBSA podrá detener, rechazar la entrada y ordenar la aplicación de tratamiento y la eliminación de Canadá de cualquier artículo o cosa contaminado que pueda ser una plaga o que pueda albergarla. La CBSA considera a los movimientos en tránsito como un movimiento de importación (s. 12 de la [Ley de Aduanas](https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-52.6/)) y un movimiento de exportación (s. 95 de la [Ley de Aduanas](https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-52.6/)). Los reglamentos de la CBSA exigen que todos los artículos que se mueven en tránsito a través de Canadá deben notificarse a la CBSA a su llegada a Canadá (salvo que se indique lo contrario en la [*Ley de Aduanas*](https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/C-52.6/index.html), el [*Reglamento de Notificación de Artículos Importados*](https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-86-873/page-1.html) o los [*Reglamentos para el Transporte de Artículos*](https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/regulations/SOR-86-1064/page-1.html)). Los envíos en tránsito viajan en depósito aduanero hasta que salgan de Canadá. No se permite su uso incidental en el ámbito nacional. Debe informarse a la CBSA [cuando los envíos en tránsito salgan](https://www.cbsa-asfc.gc.ca/publications/dm-md/d20/d20-1-1-eng.html) de Canadá (hay algunas excepciones, por ejemplo, medios de transporte en autopistas entre Canadá y Estados Unidos).

A los envíos rechazados, con destino original a Estados Unidos, podrá permitírseles el movimiento en tránsito a un punto de partida en Canadá, siempre que se haya informado a la ACIA el motivo del rechazo y se hayan aplicado las medidas apropiadas de mitigación del riesgo. Los motivos del rechazo se dan a conocer a la parte encargada del cuidado y control del envío rechazado mediante correspondencia directa con el Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. (DHS, por su sigla en inglés), la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por su sigla en inglés) o mediante la Notificación de Acción de Emergencia (EAN, por su sigla en inglés) emitida por el gobierno de EE. UU. El transportista del envío debe presentar a los funcionarios de la CBSA la información en cuanto al motivo del rechazo. La CBSA se encargará entonces de informar a la ACIA. La CBSA detendrá cualquier envío el cual haya sido rechazado por Estados Unidos, hasta que la ACIA indique lo contrario. La ACIA brinda orientación con respecto a la forma en la que se mitigará el riesgo del envío. Se *podrá* permitir la aplicación de tratamiento en Canadá, en casos en donde se necesite para mitigar los riesgos fitosanitarios con el fin de facilitar su eliminación de Canadá. *No se permite* la entrada a Canadá a los envíos cuya entrada a Estados Unidos haya sido rechazada y que no son originarios de Canadá para aplicarles tratamiento antes de moverlos de vuelta a Estados Unidos. *No se permite* la entrada al comercio canadiense a los envíos en tránsito, a los cuales se les haya rechazado la entrada a Estados Unidos, incluso después de habérseles aplicado tratamiento.

### 2.2 México

México cuenta con un reglamento para el tránsito de productos por las autoridades fitosanitarias de México, mediante la clave de combinación de requisitos fitosanitarios 1298-112-3454-TDP-TDP: <https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrfi/>.

SENASICA ha establecido una clave de combinación homologada de medidas fitosanitarias que involucra los escenarios posibles de envíos en tránsito, de tal manera que se garantice la condición fitosanitaria de los envíos que cruzan por México bajo la modalidad de tránsito internacional. Los envíos que pretendan ingresar a México como tránsito internacional deben hacerlo bajo el procedimiento de Guarda, Custodia y Responsabilidad (GCyR): *Art. 60*.- el campo agrícola, huerto, vivero, plantación, aserradero, patio de concentración, recinto, lote o vehículo de transporte del que se haya tomado la muestra, quedará bajo la guarda custodia y responsabilidad de su propietario o porteador en el mismo lugar o en aquel que este designe o, en su defecto, en el que determine SENASICA, con lo cual queda prohibida su movimiento o comercialización hasta que se compruebe su óptima condición fitosanitaria. Esto se realiza en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) que se encuentra en el punto de entrada a México y se cierra hasta que el envío salga de México por la OISA que declaró el interesado antes de iniciar el trámite. En el punto de ingreso a México, la parte encargada del cuidado y control debe presentar el envío ante el personal de la OISA, quien constatará con la documentación que se presente que el producto que se mueve por el territorio mexicano sea la declarada, verificará la integridad de las condiciones de cierre y aislamiento y de los sellos (flejes) del envío, y agregarlos, de ser necesario. El número del sello nuevo se asentará en el acta correspondiente. La parte encargada del cuidado y control deberá presentar una carta responsiva donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que el producto indicado corresponde a la amparada en los documentos que exhibe y que serán responsables por los envíos en tránsito que pretendan ingresar a través de México. La parte encargada del cuidado y control y la OISA del punto de entrada avisarán a la OISA del punto de salida dentro de las 24 horas previas al arribo del producto. El personal de la OISA en el punto de salida verificará la integridad de los sellos, liberará el envío de la GCyR y notificará a la OISA en el punto de ingreso sobre la disposición del envío.

En caso de que ocurra algún accidente o imprevisto durante el tránsito, el transportista o la empresa exportadora deberán notificarlo inmediatamente a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) por teléfono o al correo electrónico: importaciones.dgsv@senasica.gob.mx. La DGSV notificará las acciones que ha de realizar. En la página de [inspección fitosanitaria](https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/inspeccion-fitozoosanitaria) en el sitio web del [SENASICA](https://www.gob.mx/senasica/documentos/consideraciones-generales-para-todos-los-procedimientos?state=published) puede encontrar información adicional.

El cumplimiento de lo establecido en los citados requisitos fitosanitarios no exime al importador de presentar documentos y/o trámites requeridos por otras autoridades. Los gastos que en su caso se generen en el cumplimiento de las medidas fitosanitarias prescritas serán cubiertos por el interesado o su representante.

### 2.3 Estados Unidos

La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP por su sigla en inglés) del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por su sigla en inglés) y la Oficina de Protección Fitosanitaria y Cuarentena del Servicio de Inspección de Sanidad Agropecuaria del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA APHIS PPQ, por su sigla en inglés) monitorean el movimiento de productos agrícolas reglamentados mientras se encuentran en tránsito por Estados Unidos y antes del despacho de aduanas y la salida de Estados Unidos, con el fin de asegurar de que están salvaguardados de manera adecuada y de que salen en el período específico a través de la ruta determinada, según las condiciones estipuladas en el permiso de tránsito (permiso 586 de PPQ). Al USDA APHIS PPQ le compete la elaboración de reglamentos, políticas y procedimientos para los materiales agrícolas que entran al país o transitan por este. El USDA APHIS PPQ lo hace mediante la realización de análisis de riesgos, el establecimiento de protocolos y procedimientos de inspección y la emisión de permisos para el movimiento de envíos en tránsito. La DHS CBP supervisa las operaciones y vela por el cumplimiento de los reglamentos en más de 300 puertos de entrada comerciales estadounidenses, además maneja la inspección diaria y tiene como objetivo los productos agrícolas, los medios de transporte, la correspondencia internacional y los pasajeros con el fin de brindar protección contra la introducción de plagas y enfermedades exóticas.

El USDA APHIS PPQ emite los permisos para los envíos en tránsito que mueven el material vegetal reglamentado, los organismos biológicos, el suelo y algunos productos animales y sus productos provenientes del extranjero. Dichos permisos se emiten en conformidad con lo establecido en el Código de Reglamentos Federales (CFR, por su sigla en inglés) de EE. UU. sección 7, CFR Parte 352 (Reglamentaciones de salvaguarda) y otros reglamentos pertinentes, p. ej., 7CFR318, 7CFR322, 19CFR18, 50CFR23. Los envíos agrícolas reglamentados de material vegetal y otros artículos provenientes del extranjero que se mueven para el transporte y la exportación (TyE) o la exportación inmediata (IE, por su sigla en inglés) necesitarán un permiso de envío en tránsito aprobado por el USDA APHIS PPQ. Si el importador o transportista no cuentan con el permiso de envío en tránsito exigido al momento de la llegada, entonces la parte encargada del cuidado y control puede solicitarlo a través del formulario 586 de PPQ. Las plantas restringidas provenientes de Canadá que transiten por Estados Unidos para entrar nuevamente a Canadá están exentas del requisito del permiso de envío en tránsito cuando van acompañadas de un certificado fitosanitario de la ACIA con la declaración que indique «en tránsito a través de Estados Unidos».

Todos los envíos que entran a Estados Unidos o transitan por este país deben cumplir con todos los reglamentos agrícolas y estar asegurados mediante depósito aduanero (19 USC 1551, 19 USC 1552, 19 USC 1553 y 19 CFR Parte 18). Al transportista le compete la transmisión de la solicitud electrónica para mover el cargamento o presentar un formulario 7512 de la CBP (Entrada del transporte y manifiesto de los artículos sujetos a inspección y emisión de permiso de la CBP). La DHS CBP tiene el derecho de inspeccionar y liberar, rechazar o exigir tratamiento conforme a los reglamentos y las autoridades del USDA APHIS PPQ, incluido el título 19, título 9, título 7 y la Ley de Protección a las Plantas. El transporte y la exportación (TyE) de envíos de plantas admisibles (que necesitan inspeccionarse y liberarse, si entraran a Estados Unidos) deben entrar a un puerto de entrada dotado de personal de la sección de agricultura de la CBP, pero pueden salir en cualquier puerto siempre que se identifique la ruta como la más rápida y directa al lugar de destino, conforme a lo establecido en el permiso de tránsito. El TyE de los envíos de plantas restringidos (que necesitan tratamiento u otras medidas además de la inspección) y prohibidos (no se le permite la entrada al comercio de EE. UU.) deben entrar y salir a través de un puerto de entrada dotado de personal de la sección de agricultura de la DHS CBP, salvo que se indique lo contrario en el permiso. El movimiento de artículos no agrícolas debe cumplir con todos los reglamentos agrícolas (a saber, la NIMF 15). El envío debe salir en el tiempo asignado y viajar por la ruta indicada en el permiso de envío en tránsito. Los desvíos o cambios que se realicen a la ruta o la situación de la entrada no se autorizarán sin permiso previo de la DHS CBP. El transportista, bróker o titular del permiso debe presentar el depósito aduanero en el puerto de destino dentro del período determinado en el permiso de tránsito o en un plazo no mayor de 30 días. Si se encuentra que el envío no cumple con los requisitos en el país de destino, este procederá de vuelta a través de Estados Unidos por la ruta y el medio de transporte originales.

En caso de que ocurra algún accidente o imprevisto durante el tránsito tal como una avería del equipo, derrame, cambios en la ruta o cambios en la situación de la entrada del envío, de una forma que no esté autorizada conforme a lo establecido en el permiso, la parte encargada del cuidado y control debe notificar a la DHS CBP en el puerto de llegada y ponerse en contacto con el director estatal de sanidad vegetal del estado en donde ocurrió el evento de tal forma que el USDA APHIS PPQ pueda aplicar las medidas inmediatamente con el fin de salvaguardar el envío.

<https://www.aphis.usda.gov/aphis/ourfocus/planthealth/import-information/permits/plants-and-plant-products-permits/sa_transit/ct_transit>

## 3.0 Aspectos comunes entre los países miembros de la NAPPO

Todos los países miembros de la NAPPO pueden aplicar medidas cuando se identifique un envío que no cumpla con los requisitos. Todos los países dependen de la cooperación de las entidades fronterizas, la parte encargada del cuidado y control del envío y otras ONPF pertinentes.

Si se encuentra un envío que no cumpla con los requisitos en el país de destino, este generalmente se devolverá a través del país de tránsito por la ruta y el medio de transporte originales, cuando corresponda. En algunas ocasiones, un envío podrá transferirse a otro medio de transporte (p. ej., ferrocarril a camión, camión a ferrocarril) según el motivo del incumplimiento, el modo de transporte (a saber, por ferrocarril o camión) y la ubicación del rechazo, con la aprobación de la ONPF y la entidad aduanera del país de tránsito para salir de dicho país.

## 4.0 Aspectos que difieren entre los países miembros de la NAPPO

Hay diferencias entre Canadá, Estados Unidos y México sobre la forma en la que un envío que no cumpla con los requisitos se elimina del país de la NAPPO (a saber, cómo procede de vuelta a través del país de tránsito) y sale (de vuelta al país de origen o algún otro sitio) de nuestra región.

Canadá cuenta con procedimientos para los envíos que transitan desde Estados Unidos a través de Canadá con destino a un tercer país y para los envíos que han llegado a Canadá provenientes de otro país para transitar por Canadá con destino a Estados Unidos o los cuales se han rechazado en la frontera de Estados Unidos y que transitan de vuelta a través de Canadá para ser retirados de este.

Para los envíos que transitaron por Canadá y que son rechazados por la DHS CBP en la frontera de Estados Unidos-Canadá, tal vez se exija tratamiento en el punto de rechazo o lo más cercano posible a este, antes de devolverlo al lugar de origen o salir de la región de la NAPPO. La ACIA ha establecido una dirección electrónica genérica para abordar las dudas sobre los envíos en tránsito de parte de la industria, la CBSA, la DHS CBP y el USDA APHIS PPQ en cuanto a los requisitos específicos para la devolución de los envíos que no cumplan con dichos requisitos y que se hayan rechazado: cfia.plantintransit-vegetauxentransit.acia@inspection.gc.ca.

México ha aprobado el tránsito de envíos mediante la clave de combinación de requisitos fitosanitarios 1298-112-3454-TDP-TDP.

Estados Unidos otorga permisos para el movimiento internacional de envíos agrícolas dentro de su territorio. Los envíos en tránsito que el país importador encuentra que no cumplen con los requisitos, se devuelven a través de Estados Unidos por el mismo modo y la ruta.

# 5.0 Casos de incumplimiento y emergencia

Cuando se mueven envíos en tránsito, la parte encargada del cuidado y control tiene la responsabilidad de notificar y asegurar que cualquier persona que descargue, desembarque o bien traiga o mueva los productos hacia el país de tránsito o a través de este tenga conocimiento de todas las condiciones necesarias del país de tránsito como de las del destino final. Esto incluye los brókeres, manipuladores de cargamentos, agentes y otras entidades que participan en la manipulación de envíos en tránsito. A la parte encargada del cuidado y control le compete asegurar que todos los medios de transporte, contenedores y cargamentos, incluido el embalaje de madera sólida, cumplen con los reglamentos y requisitos del país de tránsito y país de destino final. Además, esta debe asegurar que toda la documentación necesaria se pone a disposición de todas las partes que participan en el movimiento del envío.

La ONPF del país de tránsito establece las condiciones mediante las cuales los envíos pueden transitar por el país en camino al país de destino final. La ONPF del país de destino final define los requisitos fitosanitarios de importación para entrar a ese país.

## 5.1 Medidas aplicadas por incumplimiento

Los envíos en tránsito en el puerto de llegada del país importador que no cumplan con los requisitos pueden estar sujetos a la aplicación de medidas/acciones fitosanitarias prescritas por la ONPF y entidad aduanera del país importador o a su eliminación de Norteamérica.

### 5.1.1 Acciones fitosanitarias tal como las prescribe la ONPF para permitir la entrada

Según la plaga y el puerto de llegada específico, algunos envíos que no cumplan con los requisitos podrán permitírseles continuar con el viaje a su lugar de destino en espera de la aplicación de los procedimientos fitosanitarios prescritos por la ONPF del país importador. Estos procedimientos fitosanitarios podrían incluir la limpieza, el resellado, la aplicación de tratamiento u otros procedimientos fitosanitarios según el riesgo identificado.

### 5.1.2 Eliminación de envíos de Norteamérica

Si no puede mitigarse el riesgo relacionado con el envío mediante la aplicación de medidas fitosanitarias, la acción prescrita por la ONPF del país importador sería rechazar su entrada y eliminarlo de su país. El envío debería salir de vuelta por el país de tránsito a través de la ruta más directa y segura y en última instancia abandonar Norteamérica. Es posible que la ONPF del país de tránsito pueda exigir salvaguardas adicionales y/o acciones fitosanitarias según el riesgo relacionado con el caso de incumplimiento que se haya encontrado.

### 5.1.3 Emergencias

Hay casos en los que las catástrofes ambientales y la falta de infraestructura prevengan la eliminación inmediata de un envío en tránsito. Dichas circunstancias excepcionales se abordarán según el caso por las entidades aduaneras y las ONPF de los países de tránsito e importador. En estos casos especiales, tal vez se exijan las salvaguardas mientras el envío espera la aplicación de medidas fitosanitarias adicionales o su eventual eliminación.

### 5.1.4 Comunicación

La comunicación es importantísima para facilitar el movimiento de envíos desde el lugar de origen al de destino mientras se mantiene la seguridad de la sanidad vegetal de los países de tránsito e importador. Las ONPF y las entidades aduaneras deberían brindar a la parte encargada del cuidado y control los requisitos para que un envío transite por un país y entre al país importador. Las entidades aduaneras deberían documentar el motivo del rechazo de un envío al momento de su llegada y notificar a la parte encargada del cuidado y control. Dicha parte encargada del cuidado y control debería presentar los motivos del incumplimiento a las entidades aduaneras y a la ONPF del país de tránsito. Cada país de la NAPPO cuenta con puntos de contacto para ayudar con las interrogantes acerca de los envíos que no cumplen con los requisitos en espera y/o en situaciones de emergencia:

Los puntos de contacto que se incluyen aquí son para obtener orientación en caso de emergencia y compartir las notificaciones de incumplimiento con las ONPF, tal como se indica en los procedimientos que se encuentran en el apartado 5.0.

|  |  |
| --- | --- |
| País | Enlaces a los puntos de contacto |
| **Canadá** |  |
| Sitio web: | https://inspection.canada.ca/plant-health/interim-phytosanitary-requirements/eng/1451454780159/1451454819464 |
| Dirección electrónica: | CFIA-Plant-In-transit\_ACIA-Vegetaux-En-transit@inspection.gc.caCFIA-IAS\_ACIA-EEE@inspection.gc.ca |
|  |  |
| **Estados Unidos** |  |
| Sitio web: | <https://www.aphis.usda.gov/aphis/ourfocus/planthealth/ppq-program-overview/CT_SPHD> |
| Dirección electrónica: | QPAS-AQI@usda.gov |
|  |  |
| **México** |  |
| Sitio web: | <https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/importacion-exportacion-y-movilizacion-nacional> |
| Dirección electrónica: | importaciones.dgsv@senasica.gob.mx |

# 6.0 Recomendaciones

1. La industria debería presentar las notificaciones de incumplimiento a la ONPF del país de tránsito para agilizar el procesamiento de los envíos en tránsito que se devuelvan.

2. Los países miembros de la NAPPO deberían asegurar que solamente se mueven los envíos y medios de transporte limpios que se adhieren a las políticas de tránsito y los requisitos de entrada de los países de tránsito y destino. Esto comprende los artículos agrícolas envueltos y contenedores sellados debidamente, cuando corresponda.

3. Las ONPF y entidades aduaneras de EE. UU. y México deberían considerar agregar algo similar a la directiva provisional de la ACIA titulada «[Requisitos fitosanitarios para los envíos en tránsito provenientes de países que no sean EE. UU., los cuales las autoridades estadounidenses hayan rechazado la entrada](https://inspection.canada.ca/plant-health/interim-phytosanitary-requirements/eng/1451454780159/1451454819464)» para dar a conocer lo que debería hacerse si se encontrara un envío que no cumpla con los requisitos.

4. Canadá debería finalizar su programa exhaustivo de envíos en tránsito para sanidad vegetal.

5. La NAPPO debería considerar realizar un taller con la industria, las ONPF y las entidades aduaneras para brindar información acerca de las políticas y conocer los desafíos que enfrentan los interesados que participan en el movimiento de los envíos en tránsito.

6. Considerar la creación de un módulo de aprendizaje similar al del muestreo fundamentado en el riesgo para dar a conocer a los interesados de los envíos en tránsito los procesos y procedimientos que guían el movimiento de los envíos en tránsito dentro de la región de la NAPPO.

7. Identificar los métodos para mejorar las comunicaciones oportunas de los casos de incumplimiento y las detecciones de plagas a la ONPF y las entidades aduaneras de los países miembros de la NAPPO.

# 7.0 Referencias y recursos

* NIMF 5. *Glosario de términos fitosanitarios.* Roma, CIPF, FAO.
* NIMF 13. *Directrices para la notificación del incumplimiento y acción de emergencia.* Roma, CIPF, FAO.
* NIMF 15. *Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.* Roma, CIPF, FAO.
* NIMF 25. *Envíos en tránsito.* Roma, CIPF, FAO.
* Guía de la CIPF titulada *Tránsito - cuestiones fitosanitarias de los envíos en tránsito: guía para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria*.
* NRMF 5. Glosario de términos fitosanitarios de la NAPPO.
* NRMF 23 (archivada). Directrices para los envíos en tránsito.

# Anexo 1: Diagrama de flujo

